



EDITORIAL

Con muy sincera complacencia registramos la aprobación por parte de la Junta Directiva de tres importantes proyectos salidos del seno de la misma, con la puesta en marcha de los cuales la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros ACOLDESE cierra en forma por demás satisfactoria su ciclo de actividades correspondientes al año 2012.

CONTENIDO

- ◆ ***Programación de tertulias II Semestre 2012***
- ◆ ***Aspectos Regulatorios Recientes***
- ◆ ***Jurisprudencia Reciente***
- ◆ ***Nueva Bibliografía***
- ◆ ***Noticias Sociales***
- ◆ ***Novedades AIDA y CILA***

Hacemos en primer término referencia a la iniciativa de recoger en un tomo la obra parte inédita, parte dispersa en numerosas publicaciones, de ese coloso del derecho de la responsabilidad e insigne maestro del derecho de seguros profesor William Salazar Lujan, quien a través de su activa participación como miembro de la comisión redactora del Título correspondiente al Contrato de Seguro en el Código de Comercio de 1971 y activo ponente en los encuentros de ACOLDESE, prestó un invaluable servicio al país y como catedrático y asiduo asistente a las tertulias de nuestra asociación, dejó con sus enseñanzas una impronta perenne entre sus alumnos, colegas y amigos.

La coordinación de éste importante proyecto ha sido puesta en manos del autor de la iniciativa y prestante jurista doctor José Pablo Navas, quien contará con la invaluable colaboración de quienes fueran ilustres colegas y socios de oficina del doctor Salazar, los doctores Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo y Gabriel Pardo Otero.

Un segundo proyecto, nace del interés de la Junta Directiva en dar continuidad a la publicación de la más relevante jurisprudencia en materia del contrato de seguro, labor desarrollada conjuntamente con la Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA entre los años 2000 y 2002, de la cual existen publicados dos tomos, de indudable valor como material de consulta para los estudiosos de estas disciplinas.

La labor de llevar a cabo conjuntamente con FASECOLDA este importante proyecto ha sido deferida por la Junta Directiva a la eminente catedrática doctora Hilda Zornosa Prieto, quien como es bien sabido, cuenta con numeroso e invaluable material, gracias a la importante tarea que en tal sentido realiza la Universidad Externado de Colombia.

No menos importante es el proyecto de actualización de la publicación *Laudos Arbitrales en Materia de Seguros*, que con el auspicio conjunto de la Cámara de Comercio de Bogotá, FASECOLDA y ACOLDESE y bajo la acertada orientación del gran servidor de nuestra asociación y por muchos años prestante miembro de su Junta Directiva, doctor Hernando Rodríguez Salazar, a quien desde estas páginas enviamos un afectuoso saludo, vieron la luz pública tres tomos.

A cargo del citado proyecto se encuentra, por acertada designación de la Junta Directiva, la doctora María Alejandra Brijaldo, quien luego de haber laborado en Londres por un lapso de seis meses al servicio de una importante reaseguradora, regresó recientemente al país, habiendo adicionalmente retomado las funciones que con reconocido acierto venía desempeñando desde el mes de marzo de 2011, como Secretaria Ejecutiva de ACOLDESE.

Son los anteriores tres importantes proyectos con los que despedimos el año 2012 y que, Dios mediante, verán la luz durante la primera mitad del año 2013, para indudable beneficio de la comunidad aseguradora nacional.

Bernardo Botero Morales
Presidente

PROGRAMACION DE TERTULIAS II SEMESTRE 2011

Sección a cargo de la Dra. Laura Marcela Rueda Ordoñez

TERTULIAS SEGUNDO SEMESTRE DE 2012

FECHA	TEMA	COFERENCISTA
nov-13	Facultades Jurisdiccionales de las Superintendencias Financiera y de Industria y Comercio	Panel a cargo de los delegados: Doctores Claudia Patricia Grillo (Superintendencia Financiera), Gustavo Adolfo León (Superintendencia de Industria y Comercio)
dic-11	Responsabilidad Civil	Dr. Jorge Santos Ballesteros

ASPECTOS REGULATORIOS

Sección a cargo del Dr. Andrés Ordoñez

I. Nuevo Código General del Proceso - Interrupción de la Prescripción

El Código General del Proceso, introdujo una novedad importante en materia de interrupción de la prescripción que tiene gran incidencia en materia de seguros, al señalar en el inciso final de su artículo 94: “El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.”

En materia de obligaciones las reglas tradicionales del Código de Comercio, solo preveían para efecto de las llamadas prescripciones de corto tiempo, señaladas en los artículos 2542 y 2543, una interrupción mediante requerimiento del acreedor, similar a la que de tiempo atrás existe para efecto de las obligaciones de carácter laboral. De esta manera, en general y dentro del marco del resto de las prescripciones extintivas, salvo que mediara el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por el deudor (interrupción natural), solo el ejercicio de una acción judicial por parte del acreedor podía tener efecto interruptivo del término de prescripción, entendiéndose que solo de esa manera podía considerarse ejercido su derecho por parte del titular, susceptible de inhibir el efecto de este medio extintivo de las obligaciones.

Con la nueva disposición, el solo requerimiento privado por parte del acreedor, viene a tener ese efecto interruptivo, con lo cual se contradice un principio tradicional del derecho civil, cuyos efectos serán ciertamente, prolongar sustancialmente el estado de indefinición de los derechos, extendiendo sustancialmente los términos normales de prescripción, incluso los más prolongados y estimulando la omisión en el efectivo ejercicio de sus derechos por parte del acreedor, circunstancias que precisamente tienden a ser evitadas por el fenómeno de la prescripción.

En materia de seguros, quizás solo en el caso del seguro de responsabilidad civil, la reforma parece tener efectos convenientes, ya que puede evitar en la generalidad de los casos que los asegurados deban proceder a incoar demandas judiciales prematuras contra sus aseguradores, ante reclamaciones totalmente indeterminadas por parte de las eventuales víctimas del daño. En lo demás, los efectos de la disposición son todavía impredecibles. En todo caso se trata de una intromisión de normas procesales en el derecho sustancial de muy discutible conveniencia, en el entendimiento de que parece claro que se altera un esquema claramente diseñado en el Código Civil.

II: Declaración De Ausencia Por Desaparición Forzada y Otras Formas De Desaparición y Sus Efectos Civiles – Ley 1531 de 2012

Mediante la ley 1531 de 2.012, en asunto que toca de manera destacada con el ramo del seguro de vida, se dictaron normas sobre declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición y sus efectos civiles. Se transcribe a continuación:

“Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto crear la acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas y las entidades territoriales adelantarán campañas de difusión y pedagogía de la presente ley.

Artículo 2°. Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada. Créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.

En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso de tiempo desde que se tuvo la última noticia del desaparecido y la presentación de la solicitud de la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada. En todo caso, el procedimiento será gratuito.

Artículo 3°. Titulares. Podrán ejercer la acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y los parientes dentro del tercer (3) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero civil, o el Ministerio Público.

La demanda deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre, edad y domicilio del demandante y parentesco con el desaparecido.*
- 3. Los hechos que sirvan de fundamento a la pretensión, debidamente determinados, clasificados y numerados, tales como:*
 - a) Estado civil del desaparecido;*
 - b) Relación de sus bienes;*
 - c) Nombre y edad de sus hijos;*
 - d) Nombre de su cónyuge, compañera o compañero permanente, o pareja del mismo sexo;*
 - e) Actividad a la que se dedica el desaparecido.*
- 4. La petición de las pruebas que el demandante pretenda hacer valer.*

Artículo 4°. Competencia. Será competente para conocer de la acción, el juez civil del último domicilio del desaparecido o del domicilio de la víctima a elección de esta.

Artículo 5°. Trámite. Recibida la solicitud para la Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el Juez requerirá a la Fiscalía General de la Nación o al Ministerio Público que conociere de la denuncia o queja, para que verifique la presentación de la misma y ordenará su inscripción en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) y la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

El trámite se orientará por los principios de inmediatez, celeridad y derecho a la verdad.

Artículo 6°. Sentencia. Transcurridos dos (2) meses, contados a partir de la publicación de la denuncia el Juez procederá a dictar sentencia en un plazo no mayor de quince (15) días, en la cual se declararán los derechos y efectos establecidos en el artículo 7° de la presente ley.

Artículo 7°. Efectos. La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria tendrá los siguientes efectos:

- a) Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;*
- b) Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores;*
- c) Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;*
- d) Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios, cuando se trate de un servidor público;*
- e) El juez fijará como fecha de la ausencia por desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el día del hecho consignado en la denuncia o queja.*

Parágrafo. En caso de aparecer viva la persona declarada ausente por desaparición forzada, habrá lugar a la rescisión de la sentencia.

Artículo 8°. Inscripción en el Registro Civil. La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada u otras formas de desaparición involuntaria deberá ser inscrita como tal en el Registro Civil de la víctima, por parte de la Registraduría Nacional o Seccional del Estado Civil que corresponda.

Artículo 9° Continuación de las investigaciones. La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada u otras formas de desaparición voluntaria, no producirá efectos de prescripción penal, ni deberá impedir la continuación de las investigaciones dirigidas al esclarecimiento de la verdad y la búsqueda de la víctima hasta tanto no aparezca viva o muerta y haya sido plenamente identificada.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

III: Nuevo Código General del Proceso - elimina, la expresión “de manera seria y fundada” refiriéndose a la objeción de la reclamación por parte de la asegurado-ra.

El artículo 626 literal c) del Código General del Proceso (ley 1564 de 2.012), eliminó a partir de la vigencia de la ley, la expresiones "...según las condiciones de la correspondiente póliza..." y "...de manera seria y fundada..."

Esta nueva intromisión del Código General de Proceso en asuntos sustanciales, modifica de manera importante los términos de la reclamación formal en materia de seguros y la manera como los aseguradores deben actuar frente a ella. La verdad es que si bien en muchas ocasiones la póliza de seguro está en incapacidad de señalar de manera concreta el listado de documentos y comprobantes que deben acompañarse a la reclamación, y, en ocasiones, puede incurrir en abusos al hacerlo, también en muchos casos la orientación que en la misma póliza puede hacerse a los asegurados en este sentido, puede ser muy valiosa para la simplificación del trámite del reclamo. Por otro lado, y desde luego es cuestión de opinión, las expresiones utilizadas originalmente por el Código "de manera seria y fundada", no parecen presentar problemas severos de comprensión y son un recordatorio conveniente para los aseguradores en el sentido de la diligencia y cuidado que deben tener frente al reclamo de sus asegurados.

JURISPRUDENCIA RECIENTE

Sección a cargo de la Dra. María Cristina Isaza Posse

Presentamos una breve descripción de ocho recientes jurisprudencias en materia de seguros proferidas por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión Sentencia T-015/12 Expediente: T-3182540	Enero 20 de 2012	María Victoria Calle Correa	Seguro de Vida Preexistencias como excepción Preexistencia diferente de retención Exclusiones no prescriben (1058) Condiciones generales y particulares Revoca fallos anteriores y ordena proferir nueva sentencia valorando las condiciones generales y particulares de la póliza.
Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Ref expedientes: T-3.185.418, T-3.191.366 y T-3.205.706 (acumulados)	Febrero 16 de 2012	Humberto Sierra Porto	Seguro de Vida Grupo Deudores. Reticencia e inexactitud. Naturaleza de seguro de vida grupo deudores. Características del seguro. Buena fe. Acción de tutela no procede para ventilar diferencias contractuales que tienen origen en reticencia o inexactitud en declaración del estado del riesgo.

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Exp:11001-3103-002-2003-14027-01	Febrero 27 de 2012	William Namén Vargas	Seguro Automático de Transporte. Hurto. Garantías Incumplimiento garantía Interpretación analógica. Principios generales del derecho su violación es idónea para sustentar casación Buena fe. Expectativas legítimas. Aseguradora puede invocar excepciones no invocadas en la objeción.
Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Exp: 11001310300320 07-00461-01	Marzo 7 de 2012	Fernando Giraldo Gutiérrez	Seguro de transporte. Garantías Falla de la aseguradora en prueba documental al ejercer la subrogación. No se acreditó el pago de la indemnización por parte de la aseguradora subrogada.
Consejo de Estado. Sección Tercera. subsección C	Marzo 13 de 2012	Enrique Gil Botero	Perjuicios Morales. Daño moral se presume Arbitrio judicial. No procede aplicar test de proporcionalidad
Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Ref: 11001310304320 08-00586-01	Marzo 30 de 2012	Jaime Alberto Arrubla Paucar	Comisionistas de Bosa. Obligaciones de medios Alcance de las obligaciones. Deber de asesoría. Llamamiento en garantía a aseguradora de póliza Global Bancaria
Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B Radicación 11001-03-26-0002010-00055-00(39557)	Abril 12 de 2012	Stella Conto Díaz del Castillo	Intermediarios de Seguros Agencia Comercial Exclusividad Recurso de anulación contra laudo que resolvió controversia contra aseguradora No prospera cargo de anulación Tribunal condenó a aseguradora.
Corte Suprema de Justicia. Sala Laboral Radicación N°39714	Mayo 2 de 2012	Carlos Ernesto Molina Monsalve	Responsabilidad por accidente de trabajo. Artículo 216 y 34 CST Culpa del empleador. Alcance. Responsabilidad solidaria de la empresa beneficiaria de la obra Culpa es diferente de solidaridad Responde por la totalidad de la indemnización sin tomar en cuenta lo pagado por la ARP

NUEVA BIBLIOGRAFIA

Sección a cargo de la Dra. Hilda Zornosa

PIESCHACÓN VELASCO CAMILO “RIESGO SISTÉMICO Y ACTIVIDAD ASEGURADORA” EDITORIAL FUNDACIÓN MAPFRE ESPAÑA 2012. Se trata del trabajo de investigación con el que el autor participó y obtuvo el Premio Internacional de Seguros Julio Castelo Maltrán. Este trabajo resulta de especial trascendencia para la disciplina del derecho público de seguros en épocas de supervisión basada en riesgo. El estudio aborda el análisis de las crisis financieras, la evolución normativa y sus perspectivas. Vale la pena recordar que éste concurso se realiza cada dos años y busca incentivar la investigación en el área de riesgos y seguros.

BARRERA CARLOS DARÍO, JARAMILLO J CARLOS IGNACIO ORDÓÑEZ O. ANDRÉS PASADO PRESENTE Y FUTURO DE LA REGULACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO DE 1971 REVISTA LEX MERCATORIA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA VOLUMEN 11 DE ENERO A JUNIO DE 2012. Con ocasión de los cuarenta años de vigencia del código de comercio colombiano los autores rescatan las raíces y antecedentes de las regulaciones del contrato de seguros y sus desarrollos jurisprudenciales. Se trata de un análisis en perspectiva, el cual se ocupa de las principales instituciones incorporadas al régimen legal del contrato de seguros en el derecho colombiano y de los problemas jurídicos que se plantean en la actualidad. El trabajo incluye la revisión detallada entre otras de las siguientes figuras jurídicas : El riesgo, los elementos esenciales del contrato, la prescripción de las acciones derivadas del seguro, la reticencia y la inexactitud, el seguro de valor a nuevo y el aseguramiento del lucro cesante y las garantías.

BUSTAMANTE SANCHEZ GABRIEL LOS SEGUROS INVISIBLES ACUSE PERU 2012. El presidente de la asociación de consumidores y usuarios del seguro plantea la asimetría informativa que enfrentan los asegurados y la necesidad de profundizar la protección de los derechos del consumidor. En su trabajo denuncia el desconocimiento que tienen los consumidores de seguros de su condición de beneficiarios en la mayor parte de los seguros obligatorios, como el SOAT, seguros educativos, seguros de vida y plantea la necesidad de empoderarlos con el fin de que puedan hacer efectivas las indemnizaciones a las cuales tienen derecho.

VARIOS AUTORES LAS CUENTAS CLARAS BALANCE FINANCIERO DEL SECTOR DE LA SALUD CONEXIÓN REVISTA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS DE MEDICINA INTEGRAL AÑO I NÚMERO I SEPTIEMBRE DICIEMBRE DE 2012. Con ocasión de las crisis que evidencia el actual modelo de aseguramiento en salud se hace un llamado a la realización de un debate documentado que permita la construcción de propuestas de reforma sensatas. La revista abre un espacio de reflexión que permita superar los diagnósticos actuales del sistema de salud y avanzar hacia la consolidación de reformas pertinentes, sostenibles, innovadoras, consensuadas y equitativas.

Laithier Yves-Marie, Grimaldi Cyril, Broyelle Camille, Wessner Pierre, Mazeaud Denis, Grimaldi Michel, Gaudemet Sophiey Ghazi Alain, LOS GRANDES ESTÁNDARES DEL DERECHO FRANCÉS LES GRANDS STANDARDS DU DROIT FRANCAIS Coedición Universidad Externado de Colombia Association Henry Capitant, 2012. Se trata de un trabajo colectivo en el cual sus autores explican los avances y ajustes al proyecto de reforma del código civil francés. Como lo señaló en la instalación de las Jornadas el maestro Fernando Hinestroza El proceso de integración jurídica “reclama universalización sin pérdida de raíces”. Los diferentes estudios plantean la defensa de una cultura jurídica continental fundada en valores y principios y la aproximación se realiza a partir del derecho de la responsabilidad civil, de los contratos, de bienes y de familia entre otras instituciones.

DÍAZ-GRANADOS ORTIZ JUAN MANUEL “EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL” segunda edición Coedición de la Editorial Colegio Mayor de la Universidad del Rosario y la Pontificia Universidad Javeriana, de la colección textos de Jurisprudencia. Con prólogo de Carlos Ignacio Jaramillo el autor nos presenta la segunda versión de su estudio sobre la responsabilidad civil y el seguro en Colombia, en América Latina y, en el mundo. Su trabajo no solo se ocupa de los fundamentos de la responsabilidad civil, sus desarrollos conceptuales normativos y jurisprudenciales sino de la dinámica evolutiva del seguro de responsabilidad, sus coberturas, de la noción de siniestro y las dificultades interpretativas del régimen de prescripción. Múltiples son las precisiones conceptuales que aparecen decantadas en este estudio.

El trabajo fue complementado con el análisis de las distintas reformas legislativas en materia penal y administrativa, entre otras las relativas al incidente de reparación integral del daño y el régimen de prescripción en los juicios de responsabilidad fiscal.

Se trata de un cuidadoso trabajo de agradable lectura, fácil de comprender, en el que no solo se confirma la experiencia teórica y profesional del autor sino también sus dotes pedagógicas y académicas. El abordaje propuesto facilita la comprensión del tema aún para quienes se inician en esta materia sin sacrificar la profundidad en sus análisis. En efecto el lector confirmará la existencia de un estudio crítico sobre los antecedentes del seguro de responsabilidad civil y de las distintas problemáticas jurídicas surgidas de diferentes fuentes, entre otras de las reformas legislativas fragmentarias de que ha sido objeto el seguro de responsabilidad civil y de su evolución jurisprudencial. Así las cosas no escapan a su estudio los aspectos relacionados con la naturaleza de este seguro, las dificultades probatorias del riesgo asegurado, el régimen de prescripción y sus aspectos sustanciales y procesales.

NOTAS SOCIALES

Sección a cargo de la Dra. Laura Marcela Rueda Ordóñez

Damos una afectuosa bienvenida a la Dra. María Alejandra Brijaldo, Secretaria Ejecutiva de Acoldeese quien como lo anunciamos en el boletín informativo No 3, estuvo en Londres por espacio de 6 meses desarrollando desde dicho país las actividades propias de su cargo como Directora de Reclamos de la oficina de Representación de Mapfre Reaseguros Bogotá - Colombia

La Doctora Brijaldo, se destacó por su profesionalismo y carisma, dejando en alto la imagen de los trabajadores Colombianos.

La felicitamos por ese logro profesional y la recibimos con el acostumbrado cariño que le brinda esta su Asociación.

- ACOLDESE le da la bienvenida a los nuevos afiliados y registra a los miembros que ingresaron a la Asociación en el último trimestre:

Dra. Luz Ángela Millán Cruz, Abogada litigante. Presentada por el Dr. Bernardo Botero.

Dra. Rixi Yurley Saavedra Zuluaga, Representante legal de Nacional de Rutas Ltda. Presentada por el Dr. Bernardo Botero.

Dra. Vivian Andrea Sánchez Cipagauta, Abogada Junior en Law – Ness. Presentada por el Dr. Bernardo Botero.

Sergio Alejandro Vélez Rincón, Investigador en Microseguros (OIT Fellow) en Fasecolda. Presentado por el Dr. Bernardo Botero.

Dr. Oscar Mauricio Taborda Velasquez, Abogado de Estudios Palacios Lleras S.A.S. Presentado por el Dr. Bernardo Botero.

Dr. Adel Francisco Pacheco, Asesor Jurídico de INVIAS. Presentado por la Dra. Laura Marcela Rueda.

Dra. Adriana Yesenia Mejía Hernandez, Abogada de Grupo Jurídico Regional – N.D.S. Presentado por el Dr. Bernardo Botero.

Dr. Sergio Alberto Rojas Quiñones, Abogado Asociado de Salazar, Pardo & Jaramillo S.A. Presentado por el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo.

Dr. Carlos Eduardo Losada Silva, Abogado Independiente. Presentado por el Dr. Bernardo Botero.

Dra. Ligia Catalina Franco Urián, Gerente Departamento de Avalúos de Inmobiliaria Isa. Presentada por la Dra. Hilda Esperanza Zornosa.

Dra. Ana María Ramírez Peláez, Abogada Consultora Litigante, Abogada Externa de Liberty Seguros S.A. y de La Equidad Seguros Generales O.C. Presentada por el Dr. Bernardo Botero.

NOVEDADES CILA Y AIDA

Sección a cargo del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo

- El pasado 18 de octubre de 2012, la sección española de AIDA, llevó a cabo la Jornada denominada "Las nuevas condiciones generales para el transporte de mercancía por carretera y su repercusión en el seguro". Dirigida por Francisco Sánchez Gamborino.

Las nuevas condiciones aplicables en España a la contratación de mercancías por carretera fueron promulgadas el 1 de agosto mediante la Orden del Ministerio de Fomento No. FOM/1882/2012 y publicadas por el BOE (Boletín Oficial del Estado) el 5 de septiembre de 2012.

Estas Condiciones se aplican de forma subsidiaria a lo que libremente pacten las partes en sus correspondientes contratos individuales. Pero, habida cuenta que en España lo habitual para el transporte nacional es que no exista contrato escrito alguno, presumiblemente van a constituir el contenido de la mayor parte de los que en adelante se establezcan, en número de miles de ellos cada día. En definitiva, se pretende incluir en un solo documento contractual todas las previsiones en cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidad de las partes en un modo por el que se realiza el 85 por ciento del transporte interior de mercancías.

El nuevo Condicionado General entró en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.

- El próximo 21, 22 y 23 de noviembre de 2012, también en la sección española de AIDA se llevará a cabo la Jornada: "RESPONSABILIDAD MÉDICO SANITARIA Y EL SEGURO"

Esta es la información del evento:

ORGANIZA: SEAIDA, con la colaboración de Asjusa Letramed <<http://www.asjusa.com/>>

DURACIÓN Y HORARIO: miércoles y jueves de 9 a 13h y de 15h a 17h y viernes de 9 a 14h

FECHA: Miércoles 21, Jueves 22 y Viernes 23 de noviembre de 2012.

DIRECTOR: Eduardo Asensi.

LUGAR: SEAIDA, C/ Sagasta, 18, 3º Izda.

OBJETIVO: El objetivo de las presentes jornadas es el conocimiento especializado de la responsabilidad médico sanitaria, dentro de las nuevas formas de gestión, de organización y de investigación del servicio sanitario público y privado, así como de los criterios y de las doctrinas aplicables en los tribunales de justicia, que permitan el ejercicio profesional en dicho ámbito con las debidas garantías

Se dividen en tres jornadas que abarcan la responsabilidad por daño sanitario civil y patrimonial, las consecuencias éticas y legales del consentimiento informado, el derecho y el deber de documentación de la historia clínica, la protección de sus datos y la responsabilidad por ensayos clínicos, investigación biomédica y las pruebas predictivas.

La incidencia y repercusión del aseguramiento de la responsabilidad civil profesional y patrimonial en las reclamaciones por daño sanitario (pólizas y coberturas), así como el seguro de salud en lo referido a la cobertura y especialmente en las prestaciones del asegurador. De igual modo, el ejercicio de la acción directa frente a la entidad aseguradora y el acceso de ésta a los datos personales y clínicos de los asegurados y terceros perjudicados

Las vías de reclamación judicial en sus diversos escenarios y, por ello, en distintos órdenes jurisdiccionales (civil, contencioso-administrativo y penal), la valoración judicial de la prueba pericial en la atribución de la responsabilidad, la posibilidad de un baremo médico en la cuantificación de los daños, así como otros modelos extrajudiciales alternativos de solución de conflictos como la mediación y el arbitraje sanitario.

BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Biblioteca de SEAIDA

Sagasta, 18, 3º Izqda.

28024 Madrid

Telf.: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

E-mail: seaida <<mailto:seaida@seaida.com>> @seaida.com <<http://seaida.com/>>

PRECIOS:

200 € socios de SEAIDA

300 € No socios de SEAIDA